

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Orden de 21/02/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Orden de 19/02/2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de la ayuda agroambiental para el incremento de la extensificación mediante el fomento de prácticas de pastoreo en las explotaciones de ovino-caprino de Castilla-La Mancha. [2013/2271]

Mediante la Orden de 19 de febrero de 2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, se establecieron las bases reguladoras de la ayuda agroambiental para el incremento de la extensificación mediante el fomento de prácticas de pastoreo en las explotaciones de ovino-caprino de Castilla-La Mancha, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2007-2013. Esta Orden establece en su Disposición Adicional que aquellos titulares que tengan suscrito un acuerdo de compromisos agroambientales al amparo de la Misma, deberán adaptar los compromisos a las modificaciones futuras que se produzcan en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007-2013 y sean aprobados por la Comisión.

Con fecha 24 de julio de 2010 fue presentada la propuesta de modificación del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007-2013, la cual consistía en el traspaso de fondos entre medidas del mismo eje, la creación de nuevas submedidas, cambios en varias medidas para asegurar su correcta aplicación y corregir errores materiales, y la actualización de referencias legales e instituciones administrativas.

Con fecha 15 de junio de 2011, los servicios competentes de la Comisión Europea concluyen que la modificación propuesta es coherente con el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 y es conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) Nº 1698/2005 del Consejo y del Reglamento (CE) Nº 1974/2006 de la Comisión aceptándose la misma.

En lo referente a la medida 214.13 "Ayuda agroambiental para el incremento de la extensificación mediante el fomento de prácticas de pastoreo en las explotaciones de ovino-caprino", dicha modificación fue debida a la introducción de cambios para asegurar su correcta aplicación en el sentido de ajustar la carga mínima a 0,15 Unidades de Ganado Mayor por hectárea (UGM/ha), al tenerse en cuenta que para la determinación de la carga ganadera, la medida de conversión para los ovinos y caprinos reproductores está establecida en 0,15 UGM. Siendo así más lógico hablar de cargas mínimas para evitar el subpastoreo de 0,15 UGM/ha o su equivalente de 1 oveja o cabra por hectárea.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con el Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura y conforme a lo previsto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre, dispongo:

Artículo primero. Modificación de la Orden de 19/02/2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de la ayuda agroambiental para el incremento de la extensificación mediante el fomento de prácticas de pastoreo en las explotaciones de ovino-caprino de Castilla-La Mancha.

Uno. Dar nueva redacción a los apartados h) y i) del epígrafe 1 del artículo 4. Compromisos generales y específicos, quedando redactados como sigue a continuación:

h) El sistema de explotación deberá ser extensivo, por lo que la carga ganadera de la totalidad de la explotación se limita a 1,4 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea como máximo. La carga mínima de la totalidad de la explotación deberá ser de 0,15 UGM por hectárea, para evitar el subpastoreo.

i) Disminuir en un 10 por ciento la relación UGM/superficie de la carga ganadera de pastoreo con las especies de ovino-caprino, sin rebasar el límite inferior de 0,15 UGM/ha, al finalizar el periodo quinquenal de compromisos. Esta disminución deberá producirse a partir del segundo año de compromisos, a razón de un 2,5% anual durante los cuatro años siguientes al del inicio de los compromisos. Esta carga ganadera se ajustará a 2 decimales y su redondeo se hará de la siguiente manera:

Tercer decimal menor que 5, el anterior no se modifica.
Tercer decimal mayor que 5, el anterior se incrementa en una unidad.

No tendrán la obligación de reducir carga ganadera aquellas explotaciones que partan de una carga inicial de 0,15 UGM/ha, en ningún caso se podrá bajar de esta carga.

Disposición final primera.

Se faculta al titular de la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 21 de febrero de 2013

La Consejera de Agricultura
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN